



**Novedades Prestación Cuidado de menor**  
afectado por cáncer u otra enfermedad grave



**1. Fuente reguladora**



**2. Novedades Legislativas**



**3. Cotización y Cambio de base**



**4. Cambio de Mutua**



**5. Pluriempleo y Pluriactividad**



**6. Jurisprudencia**

## 1. Fuente reguladora



### Regulada en el RD 1148/2011 de 29 de julio

Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que protege la reducción de la jornada de trabajo a los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre-adoptivo o permanente **cuando ambos trabajen**, para el cuidado de menores que estén a su cargo y se encuentren afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave ([ver ANEXO](#)), que precisa ingreso hospitalario de larga duración que requiera **cuidado directo, continuo y permanente** durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de la enfermedad.

**Puede solicitarse, como mínimo, una reducción del 50% de la jornada laboral y un máximo del 99,99%.**

## 2. Novedades legislativas

### Aspectos más importantes que han sido modificados:



- Se amplía la edad del menor
- Se incluye en la situación protectora a las familias monoparentales
- Se incluye en la situación protectora a Cónyuges o parejas de hecho de causantes mayores de 18 años
- En caso de nulidad, separación, divorcio, extinción de pareja de hecho y víctimas de violencia de género, se permite acceder a la prestación, al progenitor, adoptante o acogedor que conviva con el menor, aunque el otro cónyuge o asimilado no trabaje.
- Modificación de los periodos de las prórrogas del subsidio



## 2. Novedades legislativas

La **Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022** da una nueva redacción al **artículo 7 del Real Decreto 1148/2011** y **modifica los artículos 190 a 192 de la LGSS** aprobada por el Real Decreto-Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y el **artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

- Alcanzada la mayoría de edad, de ser necesario, se mantendrá hasta los 23 años
- Se extiende la protección al progenitor en una familia monoparental

## 2. Novedades legislativas

### Real Decreto-ley 2/2022, de 23 de febrero



Aquellas personas trabajadoras que hubieran percibido esta prestación y se hubiera extinguido la misma por haber alcanzado el causante los 18 años con anterioridad al 1 de enero de 2022, **podrán volver a solicitar** siempre que sigan acreditando los requisitos para acceder a esta prestación y el causante no hubiese alcanzado los **23 años**, pudiéndose mantener mientras siga la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente **hasta los 23 años**.

**Si el causante hubiere contraído matrimonio o constituido pareja de hecho, tendrá derecho el cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite los requisitos para acceder a la prestación.**

## 2. Novedades legislativas

### Oficio de la DGOSS de fecha 4 de julio de 2022



Con respecto al primer requisito **la hospitalización**, aclara no se requiere que se extienda en el tiempo, es decir, que sea “de larga duración”, y, por otro lado, tampoco requiere que sea precedente e inmediato del cuidado domiciliario, es decir, que haya entre ambos, la hospitalización y el cuidado domiciliario una sucesión ininterrumpida en el tiempo.

Este requisito no es exigible, al asimilarse el ingreso hospitalario con el cuidado del menor en el domicilio o con la continuación del tratamiento médico en el domicilio.

## 2. Novedades legislativas

### Oficio de la DGOSS de fecha 4 de julio de 2022



Establece que la posibilidad de presentar **solicitudes telemáticas** debe entenderse en los términos de la Ley 39/2015, de modo que son de aplicación los requisitos de identificación y firma de los artículos 9 y 10 de dicha Ley.

Se requiere el uso de certificado de firma electrónica cualificada o avanzada (DNle, FNMT, etc.). En consecuencia, no se admitirán solicitudes ni los informes médicos periódicos a través de correo electrónico, salvo que el informe médico incorporado lleve la firma electrónica.



## 2. Novedades legislativas

Oficio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 9 de febrero de 2023, donde cabe destacar lo siguiente:



- ❑ **Notificación de acuerdos:** Notificar de modo expreso a los interesados, el reconocimiento o denegación de la prestación y las prórrogas, por medios telemáticos
- ❑ **No presencialidad en la tramitación:** Facilitar la tramitación a través de modalidades no presenciales, salvo que, en atención a la naturaleza de los mismos, sea exigible la actuación presencial de las personas interesadas
- ❑ **Separación o divorcio:** No se exigirá el acuerdo de progenitores.



## 2. Novedades legislativas

El 17 de marzo de 2023, se publicó en el BOE el Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo que ha introducido unas modificaciones en los artículos 190 a 192 de la Ley General de la Seguridad Social que pueden resumirse en:

- ❑ Se podrá reconocer la prestación hasta los **23 años**, a mayores de 18 años, si la enfermedad fue diagnosticada antes de alcanzar la mayoría de edad..
- ❑ Se podrá mantener la prestación hasta los **26 años**, si el causante antes de cumplir los 23 años, acredita una **discapacidad superior al 65%**.
- ❑ Se establece que en los casos de **nulidad, separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho o víctimas de violencia de género**, se reconozca la prestación al progenitor con quien conviva el enfermo e, **incluso, aunque el otro progenitor no trabaje**.



## 2. Novedades legislativas

El 19 de julio de 2023 se publica el RD 677/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el RD 1148/2011 art. 7.1, a lo señalado en los artículos 190 a 192 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

**Las prórrogas de la prestación tras el reconocimiento de la prestación se modifican en su criterio temporal:**

- Acuerdo de prórroga al primer mes
  
- Acuerdo de prórroga por dos meses
  
- Acuerdo de prórroga cada cuatro meses (al mes, a los tres meses, a los, siete, once y así sucesivamente desde el reconocimiento de la prestación)

## 2. Novedades legislativas



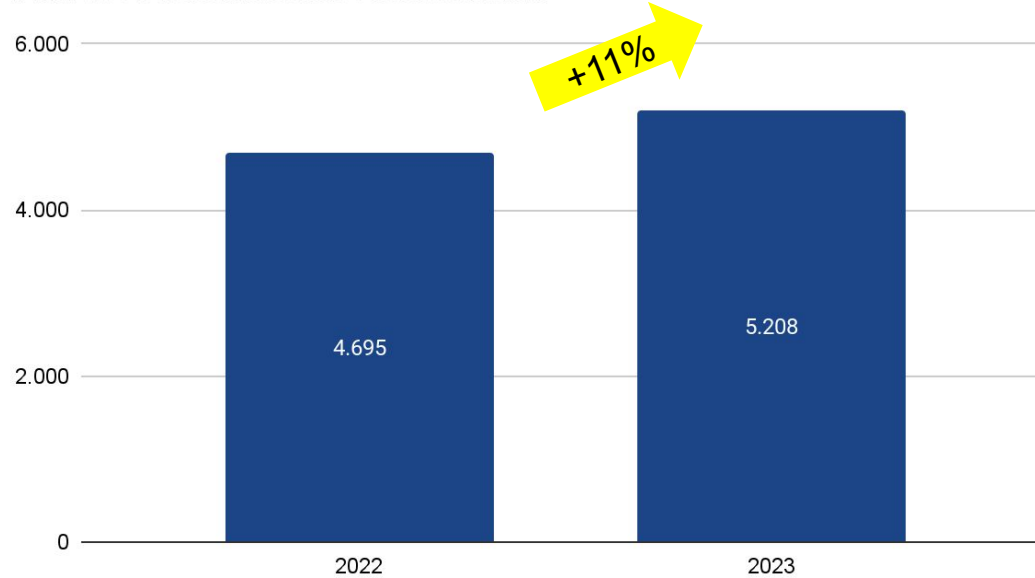
El 28 de agosto de 2023, el INSS emite el criterio 20/2023 a través de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica donde establece los criterios para los supuestos que el progenitor no beneficiario, se incluya en un ERTE

- ❑ **ERTE duración inferior a un mes:** No procede suspender el CUME, en aquellos supuestos en que ambos progenitores acreditaban en la fecha del reconocimiento de dicho subsidio las condiciones para ser beneficiarios del mismo establecidas en el artículo 4 RD 1148/2011
- ❑ **ERTE duración superior a un mes:** Si uno de los progenitores es incluido en un ERTE, procederá la suspensión de la percepción del subsidio mientras se mantenga el mismo en esas condiciones, en aplicación del artículo 7.2.a)

## 2. Novedades legislativas



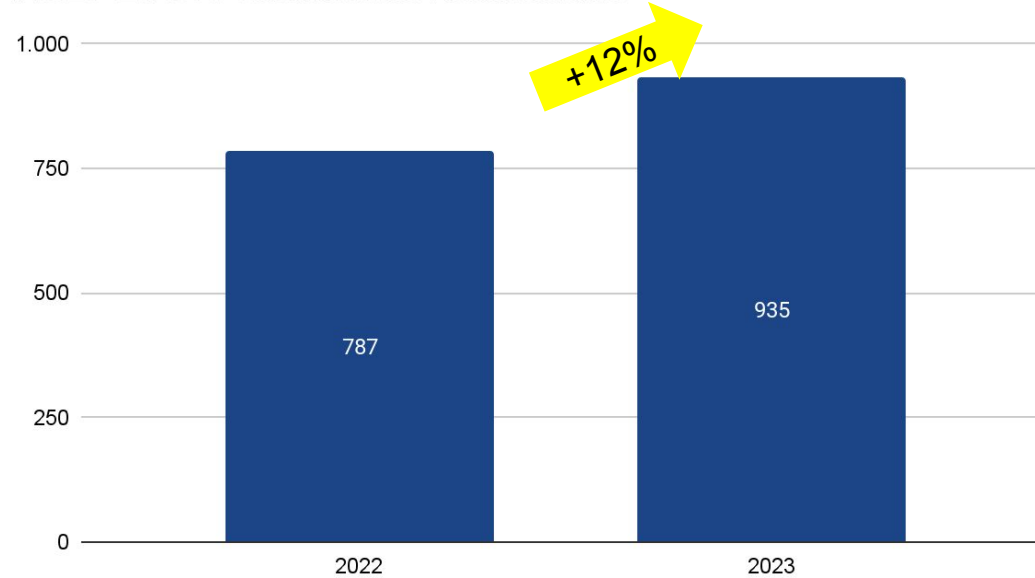
AMAT: Prestaciones reconocidas



## 2. Novedades legislativas



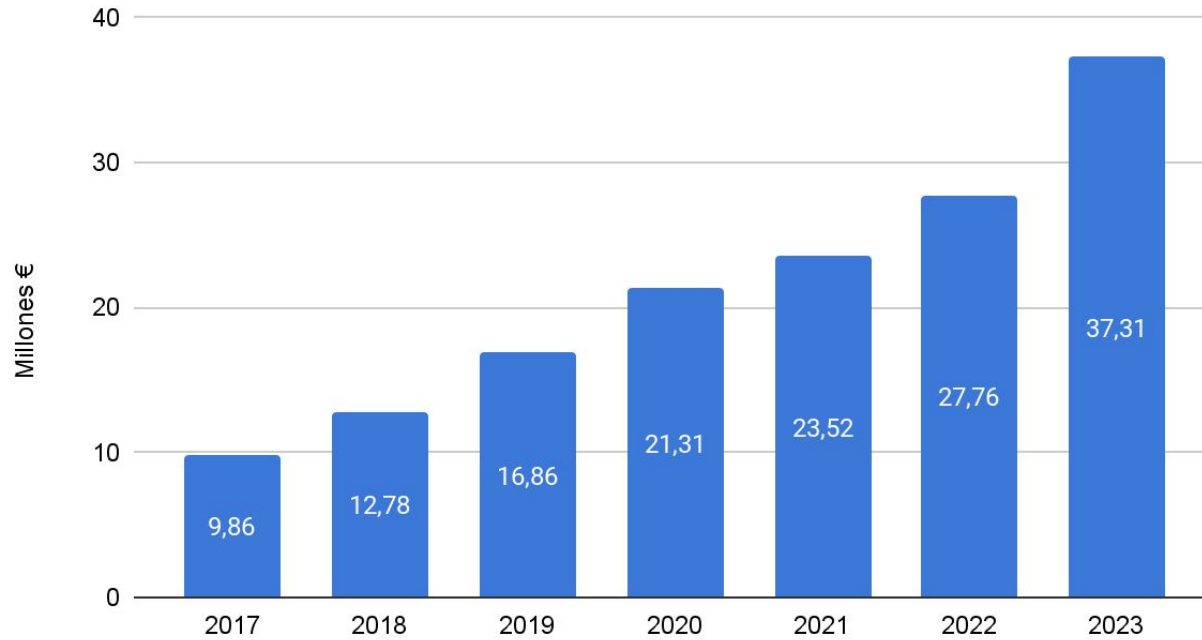
ASEPEYO: Prestaciones reconocidas



## 2. Novedades legislativas



### Evolución Prestación Cuidado del Menor



### 3. Cotización y Cambio de base



#### Art. 5 RD 1148/2011 Períodos mínimos de cotización

- No se exigirá periodo mínimo de cotización a los menores de 21 años en la fecha en la que inicie la reducción de jornada.
- Cumplidos los **21 años y menor de 26**, se exigirá un periodo mínimo de 90 días dentro de los 7 años anteriores a la reducción de jornada o 180 días en su vida laboral.
- Cumplidos los **26 años**, se exigirá un periodo mínimo de 180 días dentro de los 7 años anteriores a la reducción de jornada o 360 días en su vida laboral.





### 3. Cotización y Cambio de base

Las cotizaciones realizadas durante los períodos en que se reduce la jornada por cuidado de menor afecto de cáncer o enfermedad grave, se computarán incrementadas **hasta el 100% de la cuantía** a efectos de las siguientes prestaciones:

- Jubilación
- Incapacidad permanente
- Muerte y supervivencia, nacimiento
- Nacimiento y cuidado de menor
- Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural
- Incapacidad temporal

Si la persona solicitante estuviese en **reducción de jornada por guarda legal de menor de 12 años**, y solicita la prestación de CUME en los tres primeros años de dicha reducción de jornada, **se considerará incrementada la base como si estuviese realizando una jornada de trabajo al 100 por 100.**



### 3. Cotización y cambio de base

Tras la publicación del RDL 13/2022, y con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, se añade un nuevo artículo 38 quater de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo indicando que

Durante el período de percepción de dicha prestación, se aplicará una **bonificación del 75% de la cuota por CC** que resulte de aplicar a la **base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores** a la fecha en la que inicie esta bonificación, el tipo de cotización para CC vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la IT derivada de contingencias comunes, en el RETA.

En el caso de que el trabajador lleve menos de doce meses de alta continuada en el RETA la base media de cotización se calculará desde la última fecha de alta, siendo el resultado de multiplicar por 30 la cuantía resultante de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días de alta del período de alta continuada.

### 3. Cotización y Cambio de base



El artículo 6.1 RD 1148/2011, establece para la prestación económica que "**La base reguladora del subsidio se modificará o actualizará al mismo tiempo que las bases de cotización correspondientes**"; es decir, si durante el percibo de la prestación se modifica la base reguladora por cualquier motivo justificado:

- Incremento base mínima
- Actualizaciones de convenio
- Incremento salarial del beneficiario o similares

Estaremos obligados a regularizar la base reguladora determinada en su momento y, si procede, abonar los atrasos correspondientes.

Dichos atrasos se abonarán desde el momento que se hace efectiva la modificación de la base reguladora, **siempre que se solicite en los 3 meses inmediatamente posteriores** a producirse la causa que hubiera determinado la modificación de la reiterada base reguladora.

#### 4. Cambio de Mutua



**El artículo 8.2 del RD 1148/2011** establece que el pago del subsidio corresponderá a la entidad gestora o a la mutua que resulte competente en la fecha de inicio de los efectos económicos de la prestación.

La responsabilidad del pago se mantendrá hasta la fecha del vencimiento del documento de asociación y de cobertura formalizado en su día.

**Si en la fecha de dicho vencimiento se hubiera producido un cambio de la entidad que cubra las contingencias profesionales o comunes, en su caso, será la nueva entidad la que asuma el pago del subsidio durante el periodo de doce meses y los sucesivos, en su caso, en tanto mantenga dicha cobertura**


## 5. Pluriempleo y Pluriactividad



- ❑ **El artículo 4.6 RD 1148/2011** en las **situaciones de pluriempleo**, el reconocimiento del subsidio se efectuará en proporción al porcentaje de reducción que experimente el total de la jornada de trabajo de los distintos empleos.
- ❑ **El artículo 4.6 RD 1148/2011** en las **situaciones de pluriactividad**, podrá percibirse el subsidio en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social en el que se reúnan los requisitos exigidos.

Si se acreditan las condiciones para acceder a la prestación solamente en uno de los regímenes, se reconocerá un único subsidio computando exclusivamente las cotizaciones satisfechas a dicho régimen.

## 6. Jurisprudencia

- 
- ❑ Ha considerado aquellos supuestos donde el progenitor no solicitante no esté trabajando, por encontrarse incapacitado para ejercer el deber de cuidado de los menores (por ejemplo tener IPA o GI reconocida, estar afecto de una enfermedad grave que impide el cuidado de los hijos), **reconocer la prestación al otro progenitor.**
  - ❑ Deberá acreditarse fehacientemente la imposibilidad real del cuidado de los hijos por parte del progenitor no solicitante

*TS (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia núm. 798/2021 de 20 julio RJ\2021\3853 STS 1237/2020*



Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.